



1 Sociedad y Constitución de Compañía, reglamentada a las condi-  
2 ciones y estipulaciones contenidas en las cláusulas si-  
3 guientes : PRIMERA .- CONSTITUCION SOCIAL Y ESTATUTOS . -  
4 A la suscripción del presente instrumento , por nuestros  
5 propios y personales derechos , en ejercicio de la capaci-  
6 dad plena que nos corresponde y de modo libre y voluntario,  
7 comparecemos : a) Marcelo Vinicio Montalvo Paredes , de es-  
8 tado civil casado ; b) Rosa Elvira Enríquez Ferrí de Montal-  
9 casada , en ejercicio de la autorización general que para  
10 ejercer el Comercio y para intervenir en el presente acto  
11 y contrato de constitución social le ha conferido en común  
12 ge Guillermo Alfredo Ramia García ; c) Robert Gonzalo Rami-  
13 Enríquez , casado ; y , d) Coronel en retiro Luis Felipe  
14 Montalvo Salvador , casado . Todos los comparecientes somos  
15 mayores de edad , ecuatorianos por nacimiento con domicilio  
16 en Quito , y obrando en ejercicio de nuestros derechos a-  
17 ceptamos y damos nuestro expreso consentimiento para cele-  
18 brar el presente contrato de Sociedad y de Constitución de  
19 una Compañía de Responsabilidad Limitada , para lo que he-  
20 mos aprobado y aprobado alistar y dictamos los correspon-  
21 dientes Estatutos que son del siguiente tenor , QUELLOS  
22 PRIMERO .- CONSTITUCION , DENOMINACION , FINES Y DURACION .  
23 ARTICULO PRIMERO .- Con el fin de proporcionar en la ciudad de  
24 Quito , constituyese una compañía de comercio , cuyo se-  
25 ñal de Responsabilidad Limitada , en la denominación de "CO-  
26 MERCIAL DE EQUILIBRIO INFINITO CACHOLES" , Constituya  
27 TADA" , la que estará sometida a las leyes pertinentes  
28 los presentes estatutos de la Compañía que se dictan



jetos, formulación de presupuestos, notas de pedido, trámites de importación y la racionalización de mercancías, así como de mantenimiento, para lograr la mayor y mejor colocación o venta de las mercancías de su distribución;

SEIS.- Establecer y mantener un centro dedicado a la fabricación, elaboración o producción en el país, de uno o más de los artículos constitutivos o objetos que constituyen su género o línea de distribución enjetados en los literales anteriores, para lo que podrá adquirir o importar las máquinas y más implementos o materiales que precise para tal finalidad, relacionados siempre con el objeto social.

Para la consecución de su finalidad, la Compañía podrá obtener y conceder líneas de crédito en las operaciones que realice, así como constituir o captar las ocasiones que para el caso se estipulen. Le será permitido, además efectuar toda clase de actos y contratos, civiles o mercantiles, incluyendo la compra y venta de bienes raíces que requiera para el cumplimiento de sus fines. ARTÍCULO TERCERO.- EL PLAZO de duración de la Compañía será el de cincuenta años, a contarse desde la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil. Tal plazo podrá ampliarse o restringirse, en caso de decidir la Junta General de Socios, con una votación no menor al veinte y cinco por ciento del capital social concurrense a la reunión. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ATRIBUCIONES. - ARTICULO CUARTO.- El Capital Social de la Compañía es el de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES, constituido por las aportaciones de los socios y dividido en doscientas mil acciones.

ta participaciones de un día, o mas cada una. 2. MAR 1950 JUL 4

TO .- El Capital Social no podrá representarse por títulos negociables, nominativos o al portador, y estará dividido en participaciones iguales e indivisibles. La Compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación, en el que se hará constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan.

En todo caso., los certificados, llevarán las firmas del Presidente-Administrador y del Gerente General de la Compañía y contendrán las demás enunciaciiones dispuestas por la Ley.

ARTICULO SEXTO .- Las participaciones que correspondan al socio en el Capital Social, serán susceptibles de ser transferidas, en todo o en parte, por acto entre vivos, en favor de otro u otros socios, o de terceros, siempre que se obtenga el consentimiento unánime del capital social en la respectiva Junta General. Para la transferencia de las participaciones sociales, se respetará el derecho de los demás socios a ser preferidos en el traspaso. en propor "

ción al valor de las participaciones que posean. La transferencia de las participaciones sociales, para su eficacia y validez, deberá ceñirse, en lo demás a los requisitos consultados en la Ley de Compañías y se comunicará dentro del plazo respectivo a la Superintendencia para los fines pertinentes. ARTICULO SEPTIMO .- En caso de pérdidas o de terioro de un certificado de aportación, la Compañía podrá extender un duplicado a costa del socio que constare en sus libros como titular de, mismo, al efecto, previamen te, se publicará el aviso dando cuenta del particular -

1 por tres días . en uno de los periódicos de alto ; y si -  
2 transcurridos treinta días del tercer aviso , no se presen-  
3 tare oposición , se autorizará sin más requisito la emisión  
4 del duplicado . Caso de presentarse oposición le terceros ,  
5 el asunto se llevará a resolución de la Justicia Ordinaria .  
6 cuyo fallo será acatado y cumplido estrictamente por la Com-  
7 paña . CAPITULO TERCERO .- DE LA ADMINISTRACION , REPRESENTA-  
8 TACION Y FISCALIZACION .- ARTICULO OCTAVO .- La Compañía se-  
9 tará dirigida por la Junta General y administrada por el  
10 Presidente-Administrador así como por el Gerente General ,  
11 según el caso . Contará también con un órgano de fiscaliza-  
12 ción , el que será ejercido por un Interventor-Comisario .

13 ARTICULO NOVENO .- La Junta General , formada por los socios  
14 debidamente convocada y reunida , será el órgano de suprema  
15 dirección y gobierno de la Compañía , el que adoptará sus  
16 decisiones en asuntos de su incumbencia en sesiones ordina-  
17 rias o Extraordinarias . Las juntas ordinarias , se reali-  
18 zarán por lo menos una vez al año , dentro del primer tri-  
19 mestre ; las extraordinarias , se instalarán en cualquier  
20 tiempo . En las Juntas Generales solo podrá dictarse resol-  
21 ción sobre los asuntos constantes en la convocatoria . Las  
22 convocatorias serán cursadas por el Presidente-administra-  
23 dor o por el Gerente General , con una anticipación de por  
24 lo menos ocho días al fijado para la reunión , y constarán  
25 en nota escrita , dirigida a los socios , firmada por éstos  
26 en señal de conformidad . Si o los socios que representan  
27 no menos de la décima parte del capital social , podrá soli-  
28 citar a los Administradores la convocatoria a Junta General ,

que representen la misma proporción del capital , podrá pedir al Superintendente de Compañías se extienda la misma convocatoria , si el Administrador no lo hiciere dentro del plazo de quince días de solicitada . De hallarse reunidos todos los socios , podrán constituirse en Junta General , acordando previamente los asuntos a tratarse y aceptándolo por votación unánime . En tal caso , la Junta General podrá celebrarse en cualquier tiempo y en cualquier lugar del País , conforme lo permite el artículo ciento veinte y uno en armonía con el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías

ARTICULO DECIMO .-- En primera convocatoria , la Junta General podrá constituirse válidamente con la asistencia de la mitad mas una de las participaciones sociales , y podrá adoptar sus decisiones por mayoría de votos del capital corriente . De no alcanzarse el quórum , en la primera convocatoria se extenderá una segunda , dentro de los ocho días siguientes y con la anticipación señalada , previniendo que la Junta se reunirá con el número de socios o participaciones que se hallaren presentes , debiendo someterse en todo lo demás a la ley . ARTICULO DECIMO PRIMERO .-- En las deliberaciones de las Juntas Generales , cada participación de UN MIL SUCELOS , tendrá derecho a consignar un voto . Los socios están facultados a concurrir a las Juntas , sea personalmente o por medio de apoderado acreditado mediante carta-poder con carácter especial para cada Junta o asistiendo de mandato general o especial que le faculte la representación respectiva y otorgado en la forma legal . ARTICULO DE

1 CÍMULO SEGUNDO .-- Compete a la Junta General el ejercicio de  
2 las atribuciones y el cumplimiento de los deberes siguientes:  
3 tes : a) Nombrar para un período de dos años al Presidente-  
4 Administrador y al Gerente General, y a un Vicepresidente,  
5 y designar anualmente al Interventor-Comisario de la Compañía,  
6 pudiendo ser reelegidos indefinidamente y ser socio  
7 o no ; b) Aceptar las renunciaciones que le presentaren los fundadores  
8 o socios de su elección o removerlos por causas justificadas  
9 contempladas en la Ley ; c) Conocer y decidir sobre los  
10 balances, cuentas o informes que le presente la Administración ;  
11 d) Decidir sobre el reparto o destino a darse a los  
12 beneficios sociales ; e) Autorizar a los administradores  
13 todos los actos y contratos superiores a quinientos mil sucres,  
14 así como la enajenación o hipoteca de bienes raíces ;  
15 f) Decidir el aumento o disminución del capital social, la  
16 prórroga o reducción del plazo de duración, la disolución  
17 anticipada o la fusión con otra u otras Compañías o la transformación  
18 en otra de distinta índole ; g) Aprobar el presupuesto de gastos que  
19 le someterá anualmente la Administración ; y, h) Resolver con  
20 plenos poderes, todos los asuntos relativos a la marcha social  
21 y ejercer las demás atribuciones que la Ley le asigne . ARTICULO DECIMO TERCERO .--  
22 Son atribuciones y deberes del Presidente-Administrador :  
23 a) Convocar a sesiones de Junta General y presidirlas ; b)  
24 Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación,  
25 las actas y los nombramientos que deban extenderse ;  
26 c) Cooperar con el Gerente General en la dirección, control  
27 y supervisión de las actividades y operaciones sociales ;

d) Suscribir en unión del Gerente General todos los actos o contratos que precisen la autorización de Junta General. así como las obligaciones sociales, y los egresos que fueren superiores a quinientos mil sucos, sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías; y e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales y los presentes Estatutos; ARTICULO DECIMO CUARTO .- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Convocar a sesiones de Junta General, cuando lo lo hiciera el Presidente-Administrador; b) Actuar como secretario nato de las Juntas Generales, excepto cuando éstas crean del caso nombrar un secretario Ad-Hoc; c) Organizar, dirigir, controlar y supervisar con amplias facultades las dependencias y actividades de la Compañía; d) Supervisar la contabilidad y tomar a su cargo personal la Caja y valores de la Compañía; e) Suscribir por sí solo, a nombre de la Compañía y bajo la denominación social, los actos y contratos que no llegaren a quinientos mil sucos y efectuar los gastos que estuvieren previstos en el presupuesto Anual y en lo que excedieren del valor indicado actuar conjuntamente con el Presidente-Administrador, sin perjuicio de lo que al respecto dispone el artículo doce de la Ley de Compañías; f) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Compañía; g) Ejercer y ejecutar todas las acciones y programas que corresponden a la gestión Administrativa, para la mejor consecución de los fines sociales y presentar el Informe o Memoria anual de su gestión y todas las sugerencias y recomendaciones que estime

aconsejadas al logro del objeto social; y, h) Ejercer las

demás atribuciones y deberes que le señalen la ley y estos  
Estatutos. ARTICULO DECIMO QUINTO .- Al Interventor-Comi-  
sario de la Compañía, le corresponderá la facultad de su-  
pervisión, fiscalización e inspección de la Contabilidad  
y de las operaciones sociales, con las facultades que al  
efecto le señale la Junta General respectiva. El funcio-  
nario de Control deberá efectuar cuando menos una fiscaliza-  
ción anual en cada ejercicio económico de la Compañía. -

ARTICULO DECIMO SEXTO .- La personería y la representación  
legal que corresponde al Gerente General, se acreditará  
mediante el respectivo nombramiento, debidamente aceptado  
por el designado e inscrito en el Registro Mercantil, nom-  
bramiento que irá autorizado con la firma del Presidente-  
Administrador. La designación de éste, se acreditará tam-  
bién con el nombramiento que le será extendido por el Ge-  
rente General y que, igualmente aceptado, será registra-  
do en igual forma. El nombramiento de Vicepresidente lo  
firmarán el Presidente-Administrador y el Gerente General  
y será también inscrito en el Registro Mercantil. CAPITULO

CUARTO .- DE LA DISTRIBUCION DE BENEFICIOS .- ARTICULO DE

CIMO SEPTIMO .- A propuesta de la Administración, la Jun

ta General Anual acordará la distribución de los benefi-

cios líquidos que se alcancen en el ejercicio, una vez que

se hayan satisfecho o atendido las asignaciones o deduccio-

nes de Ley, en la siguiente forma: a) Un cinco por cien-

to, para integrar la reserva legal y hasta que ésta alcan-

ce cuando menos veinte por ciento del capital social;

21 MAR 83

b) Un cinco por ciento para integrar una reserva facultativa o de eventualidades ; c) El noventa por ciento restante, que será distribuido entre los socios a prorrata de sus participaciones , o que podrán incrementar reservas especiales destinadas al incremento del capital o a nuevas inversiones, ya sea en todo o parte . CAPITULO QUINTO .-- DISPOSICIONES GENERALES : ARTICULO DECIMO OCTAVO .-- En caso de ausencia o falta del Gerente General , el Subrogante legal será el Presidente-Administrador . A este lo subrogará , en igual caso , el Vicepresidente , o también cuando el Gerente General sea subrogado por el Presidente-Administrador . ARTICULO DECIMO NOVENO .-- De acordarse la disolución anticipada de la Compañía , ésta se pondrá en liquidación , debiendo actuar como liquidadores el Presidente-Administrador y el Gerente General que estuvieren en ejercicio , sometiéndose en lo demás a las prescripciones de la Ley de Compañías para el caso . ARTICULO VIGESIMO .-- Los presentes estatutos podrán ser reformados , ampliados o sustituidos , en cualquier tiempo , en una sola discusión , siempre que así lo resuelva la Junta General , con el voto requerido por la Ley . -- Los casos de duda o los no previstos en estos estatutos , serán resueltos con fuerza obligatoria por la Junta General que se celebrará a tal fin , y las resoluciones serán tomadas en tal evento por simple votación mayoritaria . CLASUL

LA SEGUNDA .-- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL .-- Los comparecientes dejmos expresa y formal constancia que la lista de suscriptores y de pagos verificados por concepto de la integración total del capital social , es como lo da

muestra el cuadro siguiente : .....

| SOCIOS             | NUMERO          |            | CAPITAL    |  |
|--------------------|-----------------|------------|------------|--|
|                    | PARTICIPACIONES | SUSCRITO.  | PAGADO.    |  |
| Marcelo Vinicio    |                 |            |            |  |
| Montalvo Paredes   | 138             | 138.000,00 | 138.000,00 |  |
| Sra. Rosa Enríquez |                 |            |            |  |
| de Ramia.          | 49              | 49.000,00  | 49.000,00  |  |
| Robert Gonzalo     |                 |            |            |  |
| Ramía Enríquez     | 56              | 56.000,00  | 56.000,00  |  |
| Coronel (r) Luis   |                 |            |            |  |
| Montalvo Salvador  | 7               | 7.000,00   | 7.000,00   |  |
|                    | 250             | 250.000,00 | 250.000,00 |  |

A doscientas cincuenta participaciones de un mil sueros de  
da una o a doscientos cincuenta mil sueros asolende el ca-  
pital íntegramente suscrito y a la vez íntegramente pagado  
de la Compañía . conforme lo demuestra el comprobante de  
Depósito en Cuenta del Banco del Pacifico bajo la denomina-  
ción de "Integración del Capital Social" que se agrega como  
habilitante . La presente declaración se tendrá como reco-  
nocimiento y la aprobación que todos y cada uno de los so-  
cios ha dado y da , tanto a la suscripción del capital , co-  
mo a la forma de integración y pago total en la Cuenta indi-  
cada , por lo que es del caso reconocer y declarar que el  
capital de la Compañía íntegramente pagado es el que se de-  
ja indicado y que será registrado en la Cuenta Capital a  
nombre de los socios aportantes . CLAUSULA TERCERA .-- CUAN-  
TIA Y AUTORIZACION .-- Quienes comparecemos a la formalización  
del presente acto , dejamos expresa constancia : UNO .-- que  
la cuantía de la presente escritura alcanza al valor del

capital social esto es a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUQUES ,

21 MAR 63

8

pero que el acto se otorga al amparo del D.S. setecientos

treinta y tres de Agosto de mil novecientos setenta y cinco

que concede desgravaciones tributarias ; y , DOS -ue facul

tamos al socio señor Robert Ramia Enríquez , a fin de que

realice todas las gestiones administrativas y legales , en

orden al pleno perfeccionamiento de este acto y su inscrip-

ción , así como para que , culminada ésta , convoque a los

socios a primera Junta General que habrá de elegir a los

primeros dignatarios de la Compañía , posesionarlos legal-

mente y hacer entrega al Administrador de los valores so-

ciales . Usted , Señor Notario , se dignará agregar las de

mas constancias de estilo y Ley , (HASTA AQUI LA MINUTA).-

Los comparecientes ratifican la minuta inserta , la misma

que se halla firmada por el Doctor Juan Boada , Abogado con

matrícula profesional número ciento noventa y tres del Cole

gio de Abogados de Quito .- Para el otorgamiento de la pre

sente escritura , se observaron los preceptos legales del

caso ; y , leída que les fue a los comparecientes por mí el

Notario , en unidad de acto , se ratifican y firman conmigo

el Notario , se todo lo cual doy fé ; firmado ) Señor Jara

lo Vinivio Montalvo Jaraed ; cédula de identidad número -

diecisiete cero treccientos once novecientos cuarenta y tres

seis ; firmado ) Señora Rosa Elvira Enríquez Ferriz de Urdala ;

cédula de identidad número diecisiete cero cero setecientos

cincuenta y siete doscientos ochenta y siete : cédula trita

taria número ciento cuarenta y seis ochocientos cincuenta y

ocho ; firmado ) Señor Robert Ramia Enríquez ; cédula de i

1 identidad número diecisiete, por los presentes siete cono-  
2 tos sesenta y cinco mil : firmados por el ex retiro Luis  
3 Felipe Montalvo : cédula de identidad número diecisiete mil  
4 ro ciento veinte y ocho cuatrocientos sesenta cuatro : céd  
5 ulla tributaria número cero cero setecientos die : firma-  
6 do ) El Notario Doctor Jaime Patrio Nollivos Maldonado .  
7 DOCUMENTOS HABILITANTES .- AUTU  
8 RIZACION OTORGADA POR GUILLERMO ALFONSO  
9 RAMIA A FAVOR DE ROSA DE RAMIA : CUANTIA: INDETERMINADA .-  
10 En la ciudad de San Francisco de Quito , capital de la Repú-  
11 blica del Ecuador , a diez de marzo (10) de mil  
12 novecientos ochenta y siete (1907) el Notario doctor Jaime Noll-  
13 ivos Maldonado , comparece : El señor Guillermo Alfredo Ramia  
14 Garcés , de estado civil casado , por sus propios derechos,  
15 El señor compareciente es de nacionalidad ecuatoriana , ma-  
16 yor de edad , domiciliado en este cantón , legalmente capar,  
17 a quien conozco de que soy fé y me presentan para que eleve  
18 a escritura pública la siguiente autorización cuyo tenor li-  
19 teral a continuación transcribo : " S E A N O S A L O " -  
20 R L O " : En la matriz de escrituras a su cargo , sírvase  
21 incorporar una de la cual conste formal y solemnemente otor-  
22 gada una de autorización requerida por el artículo doce del  
23 Código de Comercio, de conformidad con las declaraciones y  
24 constancias siguientes : Que yo, Guillermo Alfredo Ramia -  
25 Garcés , ecuatoriano, domiciliado en este capital , en ejer-  
26 cicio de mi calificación legal y en uso de la facultad que el  
27 efecto me otorga la ley, de mi libre voluntad y decisión,  
28 plenamente autorizado por los efectos del presente acto,

1 tengo a bien hacer constar que la autorización que  
2 que/  
3 concede para el presente negocio, José Olvira Enriquez Ferrer, de  
4 pania, puede ejercer el ejercicio a su nombre y por su cuen-  
5 ta; así como para que lo haga especial y señalado pueda inter-  
6 venir y participar por sí misma con fondos propios en la cons-  
7 titución de una Compañía de Comercio, o de carácter civil o  
8 industrial, de responsabilidad limitada, a celebrarse en es-  
9 ta capital, en unión de otras personas y que tendrá su sede  
10 también en esta capital, debiendo entenderse que la autoriza-  
11 ción involucra el derecho y libertad de mi prenombrado mu-  
12 jer de suscribir las participaciones, de pegarlas y de actuar  
13 por sí misma en las Juntas Generales y en todo lo atinente al  
14 gobierno y dirección y desarrollo de la Compañía que confe-  
15 marán, sin que se precise o tanto de nueva autorización  
16 para ninguna de estas actuaciones.- Es mi decisión también -  
17 limitar la responsabilidad de mi cónyuge al valor del aporte  
18 que hará a la Sociedad a constituirse en referencia. Autorizo  
19 para que la presente escritura se presente para su inscripción  
20 legal, de ser ello preciso, así como para que una copia -  
21 autorizada se acompañe como habilitante al instrumento que  
22 formalice la Constitución de la mencionada Compañía.- Usted  
23 señor Notario, se dignará agregar las demás constancias de -  
24 estilo y ley.- ( H A S T A A Q U I L A M I N U T A )  
25 El compareciente, ratifica la minuta inserta la misma -  
26 que se halla firmada por el doctor Juan Boada Pérez  
27 Abogado con matrícula profesional número ciento noventa  
28 y tres, - del Colegio de Abogados de Quito.- Para el -  
29 otorgamiento de la presente escritura se observaron -

21.MAR83

los preceptos legales del caso y leído que le fue al compa-  
reciente por mí el Notario, en unidad de acto, se ratifi-  
ca y firma conmigo el Notario, de todo lo cual doy fé: -  
firmado) Guillermo Alfredo Ramia García: firmado) el Notario Doctor Jaime Nollivos Maldonado. - Se otorgó ante mí y  
en fe de ello confiero esta primera copia certificada en -  
Quito, a doce de Marzo de mil novecientos ochenta, firma  
do) El Notario Doctor Jaime Nollivos Maldonado. Sigue un se-  
llo. - BANCO DEL ECUADOR. - CERTIFICAMOS. Número cuatro-  
cientos ochenta y tres. que hemos recibido de: Marcelo  
Montalvo Paredes ciento treinta y ocho mil sueros; Roberto  
Ramia Enríquez cincuenta y seis mil sueros; Rosa Baríquez  
de Ramia cuarenta y nueve mil sueros; Luis Montalvo Salva-  
dor siete mil sueros. Don: DOMICILIOS CINCUENTA MIL SO-  
CROS. Que depositan en una cuenta de integración de capi-  
tal que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía  
en formación que se denominará COMERCIAL DE ALPAMAYO HO-  
TELERO "CODEHOTEL". Si valor correspondiente a este certi-  
ficado será puesto en cuenta a disposición de los adminis-  
tradores de la nueva Compañía tan pronto sea constituida,  
para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva docu-  
mentación que comprende: Estatutos y nombramientos debida-  
mente inscritos y un certificado de la Superintendencia de  
Compañías indicando que el trámite de constitución ha que-  
dado debidamente concluido. En caso de que no llegare a  
hacerse la constitución de la Compañía y desistieren de ese  
propósito, las personas que han recibido este certificado  
para que ellas puedan devolver el valor respectivo, deben

rán entregar al Banco el presente certificado 21. MAR 83 Final y 10a

autorización otorgada al efecto por el Superintendente de  
Compañías . Muy atentamente . Banco del Pacifico , firmado  
Eugenia de López . Quito , veinte y cuatro de Marzo de mil  
novecientos ochenta .- Entrelineas . que . VALE .  
Se otorgó ante mí ; y en fe de e-  
llo confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA , en Quito , a  
veinte y seis de Marzo de mil novecientos ochenta .-.

EL ROTARIO .  
RAZON .- Tomé nota al margen de la escritura de Constitución  
de Comercial de Equipamiento Hotelero CODEHOTEL CIA. LTDA la  
aprobación que de la misma hace la Superintendencia de Com-  
pañías mediante Resolución número RL-6687 de fecha once de  
Abril de mil novecientos ochenta .-

Quito , a 16 de Abril de 1.980

EL ROTARIO .

Dr. Juan Antonio Rodríguez Villalón  
NOTARIO  
DECIMA SEGUNDA  
QUITO ECUADOR

Con esta fecha queda inscrita la Resolución número RL seis mil seiscientos ochenta y siete, del señor Coordinador General, Encargado de la Superintendencia de Compañías del Ecuador, de once de Abril de mil novecientos ochenta, bajo el número 346 del Registro Mercantil, tomo III.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "COMERCIAL DE EQUIPAMIENTO HOTELERO CODEHOTEL COMPAÑIA LIMITADA", otorgada el 25 de Marzo de 1980, ante el Notario Décimo Segundo de este Cantón, Dr. Jaime Nollivos; se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 7068.- Quito, a veinte y cuatro de Abril de mil novecientos ochenta.- EL REGISTRADOR.-

